

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 864

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno(2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ASOCIADOS DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ

RADICADO: 2021-00232-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de MARIA DEL CARMEN RIASCOS RODRIGUEZ, para que dentro del término de 5 días pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – ASOCC, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$30.000.000.00 M/CTE, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. GAP -03F, allegado a la demanda.

b. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 19 de febrero de 2019, hasta el 19 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

c. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital contenido en el literal (a), desde el 20 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR La solicitud de emplazamiento realizada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que en el cuaderno de medidas solicita embargo de salario, razón por la cual, previo a ordenar el emplazamiento, deberá intentar la notificación al lugar de trabajo de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en

el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precítese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, portador de la Tarjeta Profesional No. 190.112 C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00232

